

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas Y EN LA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que se presente de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 16 Agosto 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.218

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley de Reclutamiento el día 31 del corriente mes de Agosto a la hora de las 9 se constituirá en sesión pública la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia para examinar y resolver las peticiones de prórroga para ingreso en filas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 280 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley y a fin de que lo antedicho llegue a conocimiento de los interesados y puedan concurrir a la citada sesión los que entiendan que les conviene llevarlo a cabo.

Córdoba 13 de Agosto de 1.923.—
El Gobernador, Luis Rodríguez Guevara.

Delegación General de Capellanías y Memorias del Obispado

DE
CORDOBA

Núm. 3.132

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado,

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción para llevarla a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia Mayor de la Villa de Hornachuelos, por Juan Oleas Cerón, en testamento cerrado que otorgó el 25 de Noviembre de 1590 ante el Escribano de dicha Villa Andres Dobarganes.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre, para lo que en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de Agosto de 1923.—E
Delegado, Juan Eusebio Seco de Herrera.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.227

Edicto

Aprobado en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública celebrada en el día

de hoy, el padrón formado para la exacción del arbitrio sobre inquilinato que ha de regir en el ejercicio económico de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, quedan de manifiesto en esta Secretaría Municipal por término de quince días, para que puedan formularse contra el mismo, cuantas reclamaciones convergiere a los interesados.

Córdoba a trece de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López y González de Cereales.

Tesorería de Hacienda

Núm. 3.124

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que les están concedidas ha acordado a propuesta del recaudador de la zona de Priego, auxiliar de la misma bajo su exclusiva responsabilidad, de prudencia y remuneración a don Juan Ariza Carrillo.

Lo que se hace público por el presente a fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes a sus efectos.

Córdoba 4 de Agosto de 1923.—El

Tesoro de Hacienda, Miguel Morales.

Publicado nuevamente por error en el título del encabezamiento.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 3.221

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el mes de Julio del corriente año, que forma el Secretario que suscribe de conformidad a Ley Municipal.

Mes de Julio

Sesion ordinaria del día 2

supletoria del 30 de Junio

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza.

Acuerdos:

Aprobar y ratificar el acta de la anterior.

Sesion ordinaria del día 7

No se celebró por falta de número de señores Concejales y asuntos de que tratar.

Sesion del día 9

supletoria del 7

Presidida por el mismo señor Alcalde.

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesion anterior previa lectura.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales prestados al Municipio, disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Acceder a lo solicitado por Manuel Vela Ruiz, autorizándole para establecer de su exclusiva cuenta dos sillones anunciadores contruados de cemento, en el lugar que hoy ocupa un poyo de mampostería primero de los del ángulo derecho del paseo de Cervantes entrando por el Llano del Palacio.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Junio.

Aprobar de igual modo la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Sesion ordinaria del día 14

No se celebró por falta de asistencia de número de Concejales y asuntos de que tratar.

Sesion del día 16

supletoria del 14

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acceder a lo solicitado por Francisco Ruiz López, disponiendo se den las ordenes oportunas para que sean anulados los recibos del Repartimiento general de utilidades número 3.493 correspondientes a los ejercicios de 1921-22 y 1922-23 por resultar duplicados con los números 9.365 las cuotas repartidas al indicado solicitante.

Nombrar a don José Martín Cobos, Oficial del Negociado de quintas, Co-

misionado del Ayuntamiento para que el próximo día 1 de Agosto efectúe el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo trasladándose al efecto a Lucena, donde aquella se halla establecida.

Sesion ordinaria del día 21

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesion del día 23

supletoria del 21

Preside el señor Alcalde don Manuel Herrador.

Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior.

Sesion ordinaria del día 28

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesion del día 30

supletoria del 28

Celebrada bajo la presidencia del mismo señor Alcalde.

Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior.

Montilla 1 de Agosto de 1923.—Julian Navarro.

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación Municipal en su sesión del día 6 de Agosto, disponiendo se remita al Ilustrísimo señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Montilla a 7 de Agosto de 1923.—El Secretario, Julian Navarro.—Viso Bueno: El Alcalde, Manuel Herrador Pedraza.

AÑORA

Núm. 2.234

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el año económico de 1922-23.

(Conclusión)

Mes de Marzo

Ordinaria del día 4

No pudo celebrarse por estar ocupada la Corporación en la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones de los mozos de los reemplazos anteriores.

Ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Gil Murillo.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó.

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Quedó facultado el señor Alcalde para que con arreglo a ella, libre las cantidades que sean necesarias.

Quedar enterada la Corporación de la dimisión presentada por el auxiliar de esta Secretaría municipal don Manuel Bejarano Benitez, en primero del mes actual, lamentando que deje de prestar sus servicios el inteligible empleado.

Adherirse al homenaje que se proyecta rendir a la excelentísima señora duquesa de la Victoria para demostrarle la gratitud y admiración de toda España por su abnegada y eficaz labor en los hospitales de la Cruz Roja, con motivo de la campaña de Marruecos.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del señor Secretario del Museo Pedagógico provincial en la que se sirva dar las gracias por la subvención que este Ayuntamiento envió para los gastos de instalación de dicho Museo.

Ordinaria del 18

No pudo celebrarse por tener que ocuparse el Ayuntamiento del fallo de los expedientes de excepción alegadas y demás incidencias del reemplazo.

Ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Pablo Gil Madrid.

Se leyó y fué aprobada, el acta de la anterior, y se acordó:

Enterada la Corporación de lo que comunica el ilustrísimo señor delegado de Hacienda respecto a la liquidación practicada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, de los créditos a favor y en contra de este Ayuntamiento, acordó después de expresar varios señores Concejales su extrañeza por el resultado de expresada liquidación, proponer que se abone el saldo resultante contra este municipio en cinco anualidades.

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento para que en nombre y representación del mismo concurre al acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia y garantice la personalidad de los mozos y sus parientes que a dicho juicio deben concurrir, al Secretario de este Ayuntamiento acordando no ser necesaria la comparencia a dicho acto del señor Regidor Sindico.

Aprobar las siguientes cuentas de gastos.

La de adquisición de dos capotes de paño para la guardia municipal nocturna y la de gastos menores de luz y calefacción de las oficinas municipales durante el año económico de 1922-23.

Que se proceda a la formación de la lista de las familias pobres que en el próximo año económico han de tener derecho a la asistencia médica farmacéutica gratuita, designando la comisión que debe proceder a su formación.

Nombrar a don Martin Caballero Rodríguez, administrador municipal de los arbitrios establecidos sobre el consumo de carnes y de bebidas espirituosas, durante el próximo año económico de 1923-24, confirmando en

su cargo al interventor de referida administración.

Añora 9 de Abril de 1933.—Andrés E. Montero.

Diligencia.—El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de ayer, de que certifico.

Añora 16 de Abril de 1923.—Andrés E. Montero.—V.º B.º El Alcalde Pablo Gil.

LA VICTORIA

Núm. 3.112

Don Rafael García Pérez, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1924-25, dicho documento queda expuesto al público por término de quince días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que sean oportunas.

La Victoria 31 de Julio de 1923.—Rafael García.

PEÑARROYA

Núm. 2.143

Don Francisco Mohedano Migueñe, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de hoy al 20 del actual, ambos inclusive se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana de este término municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento correspondiente al año de 1924 a 1925, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos los deseen y formular las reclamaciones que consideren justas.

Peñarroya 5 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Francisco Mohedano.

ALMEDINILLA

Núm. 3.141

Don José Ariza García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo de proceder a la formación del Repartimiento general de utilidades de esta villa para el actual año económico, requiero por el presente a los vecinos de este término y hacendados forasteros que deban contribuir en dicho reparto, para que presenten en esta Alcaldía, declaraciones juradas de las utilidades que perciban por todos los conceptos en el plazo de diez días, a contar desde la fecha, advirtiéndoles que si no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades que determina el Real de

creo de 11 de Septiembre de 1918, como igualmente.

Aimedilla 4 de Agosto de 1923.—El Alcaide, José Ariza.

BLAZQUEZ

Núm. 3.168

Don Angel Esquivas Cabrera, Presidente de la Junta de Repartimiento general de Utilidades de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio, queda expuesto al público por el término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y aduzcan las reclamaciones que a su derecho convengan durante dicho término, tres días siguientes y acto de la sesión aprobatoria.

Le que se hace público para general conocimiento y a los efectos que determinan el R. D. de 11 de Septiembre de 1918.

Bazquez a 6 de Agosto de 1923.—Angel Esquivas.

Juzgados

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.238

Don Alfonso Rodríguez Drauguet, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivo el principal, intereses legales y costas a que ha sido condenado don Jesús Morato Márquez, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo a instancia de don Antonio Molera Blanco, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca embargada a dicho ejecutado, que a continuación se describe:

Casa situada en esta población en la Cardenal Cisneros, señalada con el número nueve, conocida vulgar y generalmente por calle Carretera, antes sin número, linda por la derecha entrando con otra de Cecilio Villaralto, izquierda con José Medias y espaldas con otra de Manuel Delgado, tiene una extensión superficial de cuatrocientos diez y ocho metros y veinte y cinco centímetros cuadrados; habiendo sido justipreciada en dos mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y nueve de Septiembre próximo, a la hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que ha sido justipreciada dicha casa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que no existen títulos de propiedad de expresada finca, con cuya carencia de títulos han de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho a exigirlos de ninguna clase.

Dado en Hinojosa del Duque a diez

de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario judicial accidental, (firma ilegible).

CORDOBA

Núm. 3.079

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto contra María de los Angeles Cordero Burrallo, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, al perjudicado Domingo Chio Blanco, de veinte y nueve años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, con domicilio en el cortijo El Alamo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para la práctica de cierta diligencia en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

CORDOBA

Núm. 3.209

Don Francisco Fernández Murcia, Juez de instrucción de esta capital, interior del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día seis del actual, fueron sustraídas a don Francisco León Romero, vecino del Carpio, del sitio cortijo de "Ardenas", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Piñado.

Reseña

Un mulo capón de cinco años, 1'51 de alzada, pelo pardo, raza española, raya de mulo cruzada, cebrado de las cuatro, remiendo castaño oadere derecha y el hierro de la Agrícola Española en la nalga izquierda.

Otro mulo capón de ocho años, 1'49 de alzada, pardo, cebrado de las cuatro y el hierro de la Compañía referida en la nalga derecha.

Otro mulo de seis años, capón, 1'47 de alzada, pelo rojo, hierro A. S. nalga izquierda, con el hierro de dicha Compañía en espaldilla izquierda.

Una mula de seis años, 1'49 de alzada, pelo negro, negro entre hollares, pelos blancos en los lomos y con el hierro de igual Compañía espaldilla izquierda.

Y otra mula de seis años, 1'50 de alzada, pelo negro, dos lunares blancos

en el brazo izquierdo y pierna del mismo lado, con el hierro de repetida Compañía en espaldilla izquierda.

BUJALANCE

Núm. 3.213

Cédula de notificación

Don Enrique Fagoaga y Gil, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado, sobre liberación de gravámenes por el Procurador don Francisco Navarro y Navarro en representación de doña María de los Dolores Argamasilla contra personas desconocidas e iniertas, se ha dictado Sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva, es como sigue:

CABEZA.—En la ciudad de Bujalance a quince de Junio de mil novecientos veinte y tres, el señor don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de folio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante doña María de los Dolores Argamasilla y Licera, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Caliete de las Torres, representada en autos por el procurador de este Juzgado don Francisco Navarro y Navarro y dirigida por el letrado don Ramón Romero Jiménez y, de la otra como demandador, los herederos desconocidos de don Miguel Velasco y Coca y de don Fermín Aguacil Quero y cuantas personas desconocidas e iniertas se crean con derecho al gravamen de dos mil quinientas noventa y cinco pesetas o a cualquiera otro que pueda pesar sobre la finca urbana casa de la calle del Rastro, de Caliete de las Torres, señalada con el número uno versando la lis sobre liberación de dichos gravámenes; y

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo.—Que accediendo en todas sus partes a la demanda interpuesta por el Procurador de este Juzgado don Francisco Navarro y Navarro en nombre y con poder bastante de doña María de los Dolores Argamasilla y Licera debo declarar y de claro, que tanto la anotación preventiva de embargo, tomada sobre la casa número uno de la calle del Rastro de Caliete de las Torres a virtud del mandamiento librado en veinte y tres de Abril del año mil ochocientos sesenta y ocho por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Montoro, al que estaba agregado en aquella época el Juzgado de Bujalance y que consta al folio doce y treinta y uno vuelto del tomo tercero y tercero de Caliete de las Torres, finca número trescientos treinta y nueve letra A., como la otra carga vigente sobre la misma casa, inscrita en el tomo noveno de Caliete folio ciento treinta y dos vuelto, finca número trescientos treinta y nueve letra A., inscripción ter era, como consecuencia del precio aplazado de cinco mil ochocientos sesenta reales, resto de mayor suma en que fue vendida en pública subasta judicial la casa referida según escritura

autorizada en nueve de Junio de mil ochocientos sesenta por el no arío de la ciudad de Montoro, a cuyo Juzgado estaba en quita época agregado el de Bujalance, don Luis Medina Pedrajas, están en absoluto prescritas or leuanda en su consecuencia su total cancelación mandando a los demandados, herederos de don Miguel Velasco Coca y de don Fermín Aguacil Quero, así como a cuantas personas desconocidas e iniertas se crean con derecho a tales cargas, a que pasen por esta declaración puesta todo ello, sin hacer expresa confesión de costas por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se publicará y notificará además de enstrador y tablón de anuncios del Juzgado, en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Joaquín Pérez Romero.—Rubricado.

La anterior Sentencia f.é publicada en el mismo día de su fecha, concordando a la letra con sus originales, a que me remito, los particulares insertos y cumpliendo lo mandado y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados rebeldes, extendiendo el presente en Bujalance a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte y tres.—O. H., Antonio Lara.

MONTORO

Núm. 3.259

Don Salvador Higuera Sibater, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez antes dicho, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de herederos de Bernardo y Sr. Maria Josefa Hoyos Quesada, cuya herencia de los mismos reclaman los hijos de aquel y sobrinos carnales de esta Antonia, Rafaela, Tiburcia Maria, Francisco y Maria Gracia ucia Hoyos Canales y por medio del presente edicto se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredarles aquellos para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días.

Dado en Montoro a treinta y uno de Julio de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citacion y emplazamientos en materia criminal

Solo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de VILLANUEVA DE CORDOBA

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Diciembre de 1923. Número 237

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	43 695 69	21 563 46		22 367 23
2 Donaciones.....	37 986 76	15 348 73		22 638 03
3 Ingresos.....				
4 Beneficencia.....				
5 Corrección pública.....				
6 Beneficencia.....	5 236 84	7 031 91	1 795 07	
7 Beneficencia.....		4 377 46	4 377 46	
8 Beneficencia.....	181 681 92	83 148 03		98 533 89
9 Beneficencia.....	353 50	100		253 50
10 Beneficencia.....				
11 Beneficencia.....				
12 Beneficencia.....				
Total de ingresos.....	268 894 71	131 274 59	6 172 53	143 792 65
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	30 071 56	22 063 41		8 003 15
2 Policía de seguridad.....	16 170	11 554 31		4 65 69
3 Policía Urbana y Rural.....	35 324 30	8 516 85		27 007 42
4 Instrucción pública.....	21 275	13 534 07		7 739 93
5 Beneficencia.....	33 797 18	15 571 04		18 226 14
6 Obras públicas.....	16 750	5 390 21		11 359 79
7 Corrección pública.....	6 378 26	4 761 43		1 616 23
8 Montes.....				
9 Cargas.....	90 746 81	41 885 79		48 861 02
10 Obras de Nueva Construcción.....	6 205 01	4 022 29		2 182 72
11 Imprevistos.....				
12 Resultas.....				
13 Devoluciones.....				
14 Varios.....				
Total de pagos.....	256 718 12	127 105 43		129 612 69
Existencia en Caja.....		4 169 16		
Total igual al de ingresos.....		131 274 59		

Villanueva de Córdoba 31 de Diciembre de 1923.—El Contador, Felipe Ocaña.—Visto Buenos El Alcalde, Tomás Fernández.

la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.207

PEROSA ORTIZ Nicolás, de domicilio últimamente en Linares, de cuarenta y dos años, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montoro, para recibirle declaración en causa por hurto, seguida en dicho Juzgado, apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.095

URBANO LUQUE, José, hijo de José y de Soledad, natural de Montilla, provincia de Córdoba, vecindado en Montilla, provincia de idem, de veinte y seis años de edad, de estado soltero, de oficio pescadero, de estatura un metro quinientos noventa milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, procesado por el delito de uso de nombre supuesto, comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta bajo apercibimiento que de no electuarlo será declarado rebelde.

Ceuta veinte y ocho de julio de mil novecientos veinte y tres.—El Teniente juez instructor, Francisco Martos.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24